



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

19

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0891-2018/MPS-GSCYGRD.

Sullana, 22 de Marzo del 2018

Visto: La Notificación de Cargo N° 01309-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 687-2017/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 18.08.2017; por las que se le Sanciona a la empresa **EPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N° 20102890508, y como conductora la Srta. **Carmen Rueda Villalta**, identificada con DNI N° 42698423, con la multa con Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", equivalente al 60% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 2020-2017/MPS-GSCYGRD de fecha 31.10.2017 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0295-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 29.01.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 17-2017/MPS-SGCM-UFIM-C.C.V de fecha 21.08.2017; el Informe N° 0807-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 28.08.2017; el Informe N° 629-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 10.10.2017; el Informe N° 02147-2017/MPS-GSCYGRD-SCM-US de fecha 12.10.2017; el Informe N° 2243-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 23.10.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones a licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliaria, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acatada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributaria se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actas de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 687-2017/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 18.08.2017; por la que se constata que la empresa **EPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N° 20102890508, y como conductora la Srta. **Carmen Rueda Villalta**, identificada con DNI N° 42698423, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 60% de la UIT con el Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO".

Que de la antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Única de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el misma que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 60% de la UIT.

De la mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 687-2017/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Carga N° 01309-2017/MPS, al momento de que el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona a la empresa **EPO SOCIEDAD**

18

ANÓNIMA, con RUC N° 20102890508, siendo atendidos por la Srta. Carmen Rueda Villalta, identificada con DNI N° 42698423, quien dio las facilidades del caso, constatando que la Licencia de Funcionamiento, autoriza como Oficina Administrativa; venta de pasajes, envío de encomiendas y giros. Se constató que le viene dando otro uso al establecimiento, como es el de embarque y desembarque de pasajeros.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 2020-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 31.10.2017 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, no ha presentado ningún medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial Resolución Gerencial Resolución Gerencial N° 0295-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 29.01.2018, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01309-2017/MPS de fecha 13.08.2017, a la empresa EPO SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 20102890508, y como conductora la Srta. Carmen Rueda Villalta, identificada con DNI N° 42698423, con el Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", equivalente al 60% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 01309-2017/MPS de fecha 13.08.2017, ascendiente al 60% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE; con notificar al administrado, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Panamericana N° 701- Urb. Santa Rosa- Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C. C. :
Interesado.
Gerenc. Admin. Trib.
Sub Ger. Control Muni.
Archivo
WTRB

